



RADICADO:	08001-40-53001-2024-00256-00
PROCESO:	SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA
SOLICITANTE:	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, NIT. 900.977.629-1
DEUDORA:	ANDREA CAROLINA DE JESUS DE LA HOZ DE JIMENEZ, CC, No: 1.082.920.337

INFORME DE SECRETARIA. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de ejecución de aprehensión de garantía mobiliaria en el cual se solicita aprehensión y entrega, que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida el 21 de marzo de 2024, correspondiéndole como número de radicación 08001-40-53001-2024-00256-00. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,
Téngase como fecha de esta providencia, la registrada en la firma electrónica.

ASUNTO

El acreedor garantizado **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con el NIT. 900.977.629-1, actuando a través de apoderada judicial, ha presentado solicitud de Aprehensión y Entrega del bien mueble constituido en prenda, consistente en el vehículo de placas **LJK807** de propiedad de la deudora **ANDREA CAROLINA DE JESUS DE LA HOZ DE JIMENEZ**, identificada con la CC, No: 1.082.920.337.

Revisado el expediente del proceso de referencia, se aprecia que, acorde a los documentos anexados a la demanda, resultado aplicable el procedimiento contemplado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN y entrega a favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con el NIT. 900.977.629-1 del vehículo con **Placa: LJK807**, cuya tenencia radica en cabeza de la señora **ANDREA CAROLINA DE JESUS DE LA HOZ DE JIMENEZ**, identificada con la CC, No: 1.082.920.337, el cual tiene las siguientes características:

MODELO	2023	MARCA	KIA
PLACAS	LJK807	LINEA	SELTOS
SERVICIO	PARTICULAR	CHASIS	MZBER814BPN439393
COLOR	BLANCO	MOTOR	G4FGN1523124

SEGUNDO: Comisionar y oficiar conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 595 del C.G.P., a la SIJIN MEBAR ÁREA DE AUTOMOTORES – POLICÍA NACIONAL (meboq.sijin-radic@policia.gov.co, meboq.sijin-autos@policia.gov.co), para que realice la diligencia de aprehensión y entrega del bien a favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con el NIT. 900.977.629-1., quien funge como solicitante.



Por secretaría librese oficio de rigor teniendo en cuenta el deber constitucional de colaborar con la administración de justicia (Art.95 numeral 7ª C.P.), entréguesele a la parte accionante para el diligenciamiento respectivo. Oficiese.

TERCERO: Una vez practicada la diligencia en cuestión, la SIJIN MEBAR ÁREA AUTOMOTORES - POLICIA NACIONAL o la autoridad policial competente a nivel nacional, deberá poner dicho bien a disposición de este juzgado, perseguido por el acreedor garantizado **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con el NIT. 900.977.629-1 de acuerdo con lo solicitado en el escrito demanda, en los parqueaderos autorizados a nivel nacional o en la ciudad de Barranquilla para los fines de este proceso, parqueadero Captucol a nivel Nacional, parqueaderos SIA servicios integrados automotriz S.A.S y parqueaderos La Principal.

LA PRINCIPAL			
	CIUDAD PARQUEADERO	NOMBRE DEL PARQUEADERO	DIRECCION COMPLETA PARQUEADERO
1	Antioquia - Copacabana	La Principal SAS	Peaje autopista Medellín-Bogotá Bodega 4 vereda el convento.
2	Atlántico - Barranquilla	La Principal SAS	Avenida Calle 110 # 6N - 171 Bodega II
3	Atlántico - Barranquilla II (Bodega Cubierta)	La Principal SAS	Avenida Calle 110 #3-79 Bodega 12 Av circunvalar Parque Industrial Comercial EUROPARK
4	Bolívar - Cartagena	La Principal SAS	Carrera 86 #22 B -280 Barrio tenera
5	Boyacá - Sogamoso	La Principal SAS	Carrera 10 A Calle 30 Barrio Chicamocha
6	Casanare - Yopal	La Principal SAS	Transversal 18 # 30-64
7	Cesar - Bosconia	La Principal SAS	Cra 18 N. 30 - 48 Barrio Los Almendros
8	Cesar - Valledupar	La Principal SAS	Cra. 17 # 18-30 urbanización Hernando de Santana
9	Bogotá DC	La Principal SAS	Calle 172a # 21 A 90
10	Cundinamarca - Gachancipa	La Principal SAS	Cra. 5A # 1-53
11	Cundinamarca - Guasca	La Principal SAS	Vereda el santuario 500 mts del Roundpoint de Guasca vía Guatavita
12	Meta - Villavicencio	La Principal SAS	Calle 21 sur # 12A - 05 Barrio Sociego
13	N.Santander - Cúcuta	La Principal SAS	Avenida 2E # 37-31 Barrio 12 de octubre Los patios.
14	Santander - Giron	La Principal SAS	Vereda Laguneta finca Castalia
15	Santander - Giron II	La Principal SAS	Vereda Chocoa finca Chocoa
16	Santander - Barrancabermeja	La Principal SAS	Barrio Villa Rosa Casa 20 vía ferrea
17	Santander - Barrancabermeja II	La Principal SAS	Calle 40 # 62 - 66 Barrio El Campestre
18	Santa Marta - Magdalena	La Principal SAS	Cra 48 # 21 - 124 lote 2 Zona Franca
19	LA GUAJIRA - RIOHACHA	La Principal SAS	Cra 7 # 51 - 80.
20	TOCANCIPA	La Principal SAS	Kilómetro 2 vía Colpapel - Vereda Canavita

CAPTUCOL			
	CIUDAD PARQUEADERO	NOMBRE DEL PARQUEADERO	DIRECCION COMPLETA PARQUEADERO
	BOGOTA	CAPTUCOL	CAPTUCOL Km 0.7 Vía Bogotá - Mosquera Hacienda Puente Grande Lote 2
	VILLAVICENCIO	CAPTUCOL	CAPTUCOL MZ H No. 25 - 14, Lote 3, Barrio Primero de Mayo - Sector del Anillo Vial / Villavicencio
	MEDELLIN	CAPTUCOL	CAPTUCOL Peaje Autopista Medellín - Bogotá, Lote 4
	BARRANQUILLA	CAPTUCOL	CAPTUCOL Avenida Circunvalar Calle 110 No. 08 N - 171, Lote 3, Sector Caribe Verde
	CALI	CALIPARKIN	CAPTUCOL CALIPARKIN Cra 86 # 13 - 11 Cali
	CARTAGENA	CAPTUCOL	CAPTUCOL Km 10 vía La Cordialidad Cartagena-Bayunca en la estación de servicio Terpel Pajba
	PEREIRA	CAPTUCOL	CAPTUCOL Variante La Romelia el pollo Km 10 sector el bosque lote 1 a sur 2 Dosquebradas Risaralda
	NEIVA	CAPTUCOL	CAPTUCOL Carrera 10 W# 25 P - 35 Barrio Villa del Rio, Al lado de Fonda La Caprichosa
	BUCARAMANGA	CAPTUCOL	CAPTUCOL Transversal 85 # 1-48 - Km 2 vía Giron - Lote metropolitano - En la Carpa frente al mercado campesino
	CUCUTA	CAPTUCOL	CAPTUCOL Calle 38 # 2E-07 Los Patios-Cúcuta
	DORADAL	CAPTUCOL	CAPTUCOL Autopista Medellín - Bogotá Km 184 Frente al Hotel Gitano
	IBAGUE	CAPTUCOL	CAPTUCOL Km 17 vía Ibagué - Espinal Parque logístico del Tolima L-04 etapa 1, Picalaña - Ibagué
	PASTO	CAPTUCOL	
	SANTA MARTA	CAPTUCOL	



SIA	CIUDAD DEL PARQUEADERO	NOMBRE DEL PARQUEADERO	DIRECCIÓN COMPLETA DEL PARQUEADERO
1	BOGOTÁ	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SIA S.A.S.	Calle 20b No. 43a-70 Barrio Ortízal Bogotá
2	MOSQUERA - CUNDINMARCA	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SIA S.A.S.	Calle 4 No. 11-05 Barrio Planadas Mosquera
3	YUMBO - CALI VALLE	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SIA S.A.S.	Carrera 34 No. 10 - 499 Yumbo
4	MEDELLÍN - ANTIOQUIA	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SIA S.A.S.	Carrera 48 # 41-24 Barrio Colón Medellín
5	COPACABANA - ANTIOQUIA	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SIA S.A.S.	Peaje Copacabana Vereda El Convento Bodega 6 y 7.
6	BARRANQUILLA - ATLÁNTICO	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SIA S.A.S.	Calle 81 #38-121 Barrio Ciudad Jardín
7	FONTIBÓN-MOSQUERA	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SIA S.A.S.	Vía Fontibón Mosquera Calle 4 No. 11 - 05 Bodega 1 Barrio Planadas
8	BUCARAMANGA	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SIA S.A.S.	Calle 72 No. 48W - 35 Vía Carrasco
9	MONTERÍA	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SIA S.A.S.	Calle 38 No. 1-297 W Barrio Juan XXIII
10	YOPAL	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SIA S.A.S.	Calle 40 No. 4-156 Siete de Agosto
11	NEIVA	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SIA S.A.S.	Carrera 5 No. 25ª-07 Esquina
12	COPACABANA	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SIA S.A.S.	

Entiéndase que lo anterior aplicará en caso de que el vehículo sea aprehendido en cualquier lugar del territorio nacional o en el área metropolitana de Barranquilla.

Informando en todo caso a este juzgado una vez adelante la diligencia ordenada.

CUARTO: Adviértase a la SIJIN MEBAR AREA AUTOMOTORES- POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, que, de inmovilizarse el mencionado vehículo en el área metropolitana de Barranquilla, debe poner dicho bien a disposición del juzgado en el parqueadero autorizado para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial.

Según el REGISTRO UNICO DE PARQUEADEROS que se conformó mediante resolución No. DESAJBAR23-3773, adiada el 11 de diciembre de 2023¹, por parte de la Dirección Seccional de Administración de Justicia seccional Atlántico, los parqueaderos autorizados son:

- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., identificado con el NIT No. 900.272.403-6, ubicado en la calle 81 No. 38- 121 de Barranquilla, correo electrónico de notificaciones judiciales: bodegasia.barranquilla@outlook.com.
- ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS, identificado con el NIT No. 901.168.516-9, ubicado en la calle 110 No. 2 – 79 del Parque Industrial EUROPAR, BODEGA NO. 12, correo electrónico de notificaciones judiciales: notificaciones@almacenamientolaprincipal.com

QUINTO: Reconocer personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con No. C.C 22.461.911 y Tarjeta Profesional 129.978 del C.S de la J., dadas las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ

Firmado Por:
Katherine Ivon Mendoza Niebles
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c645d0582bd4ab20a517295804aec60977c37a74afb1a15ecc7f50bac93d47**

Documento generado en 02/04/2024 02:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:	08001-40-53-001-2024-00257-00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	DARIO ISAZA CONTRERAS, C.C. 7.433.743
ACCIONADO:	DISTRITO DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE HACIENDA – IMPUESTOS DISTRITALES

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a usted la presente acción de tutela, la cual nos correspondió por reparto el día 21 de marzo de 2024 y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.
LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,
Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica

CONSIDERACIONES

Procede a resolver lo pertinente en el presente asunto, en el cual se allega escrito de acción de tutela instaurada por **DARIO ISAZA CONTRERAS**, actuando en nombre propio, contra la entidad **DISTRITO DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE HACIENDA – IMPUESTOS DISTRITALES**, al considerar que está vulnerando su derecho fundamental de **PETICIÓN**.

En consecuencia, se le oficiará para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir del recibido de la notificación de este auto, allegue a este juzgado un informe y los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

Por lo anterior este **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

- PRIMERO: ADMITIR** la presente Tutela, instaurada por **DARIO ISAZA CONTRERAS**, actuando en nombre propio, contra el **DISTRITO DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE HACIENDA – IMPUESTOS DISTRITALES**, al considerar que esa entidad está vulnerando su derecho fundamental de **PETICIÓN**.
- SEGUNDO: REQUERIR** al **DISTRITO DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE HACIENDA – IMPUESTOS DISTRITALES**, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la notificación del presente proveído, rinda un informe a este juzgado respecto de los hechos narrados en la tutela y allegue los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de éstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.
- TERCERO: REQUERIR** al (los) representante (es) del **DISTRITO DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE HACIENDA – IMPUESTOS DISTRITALES**, o quienes hagan sus veces, para que indiquen junto con el informe requerido en el numeral anterior, quien es el funcionario encargado del cumplimiento de las ordenes de tutela en el hipotético caso en que se llegaren a amparar los derechos alegados por el actor y se emitiera orden en su contra, además deberá indicar quien funge como superior jerárquico de este último al interior de su entidad u organización.
- CUARTO: NOTIFICAR** la presente acción de tutela por la vía más expedita.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ

Firmado Por:
Katherine Ivon Mendoza Nieves

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2aabd85edc0503cb5a4a894d1dcc1971f1e66a478eeeb4292156ad921570d8e**

Documento generado en 02/04/2024 02:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN:	08001-40-53-001-2024-00058-00
PROCESO:	DECLARATIVO- PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA
DEMANDANTE:	DANIELA ALEJANDRA PACHECO SIERRA
DEMANDADO:	BANCO SERFINANZA S.A.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda declarativo de prescripción de la acción cambiaria, para informar que la parte demandante no subsanó dentro de término los defectos señalados en auto de fecha 13 de marzo de 2024.

LUIS MANUEL RIVADO DE LA ROSA.
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica

CONSIDERACIONES

Se puede verificar que este despacho judicial con auto de fecha 13 de marzo de dos mil veinticuatro (2024) resolvió inadmitirla y mantenerla en la secretaría para ser subsanada de los defectos advertidos al momento de ejercer el control de legalidad para su admisión.

Se notificó mediante Estado de fecha 14 de febrero de 2024, publicado por el sistema TYBA, y dentro de la oportunidad para subsanar el demandante no lo hizo.

Por tal circunstancia, se procederá a rechazar la demanda por no habersesubsanado en el término dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expresado, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE OARALIDAD de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda DECLARATIVA PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA, instaurada por el Dr. AMAURY PATERNINA FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.142.552 y T.P. N° 116.689 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante DANIELA ALEJANDRA PACHECO SIERRA, en contra del BANCO SERFINANZA S.A, por las razones expuestas en la parte motiva de lapresente providencia.

SEGUNDO: Háganse las comunicaciones del caso y las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ

Firmado Por:
Katherine Ivon Mendoza Niebles

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71fb9397f9651faec6faf0c6d0e7ad2a3f32ed8f3cddaf62b614ff953cf1a90d**

Documento generado en 02/04/2024 02:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN:	08001-40-53-001-2024-00118-00
PROCESO:	DECLARATIVO- PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA
DEMANDANTE:	IVAN JOHN STEVENSON GUERRERO
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente proceso declarativo- prescripción de la acción cambiaria, para informar que la parte demandante no subsanó dentro de término los defectos señalados en auto de fecha 13 de marzo de 2024.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA.
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica

CONSIDERACIONES

Se puede verificar que este despacho judicial con auto de fecha 13 de marzo de dos mil veinticuatro (2024) resolvió inadmitirla y mantenerla en la secretaría para ser subsanada de los defectos advertidos al momento de ejercer el control de legalidad para su admisión.

Se notificó mediante Estado de fecha 14 de marzo de 2024, publicado por el sistema TYBA, y dentro de la oportunidad para subsanar el demandante no lo hizo.

Por tal circunstancia, se procederá a rechazar la demanda por no habersesubsanado en el término dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expresado, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE OARALIDAD de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda DECLARATIVO PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA, instaurada por el Dr. LUCIANO ARRIETA GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.296.325 y T.P. N° 243.617 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante IVAN JOHN STEVENSON GUERRERO, en contra del UNIVERSIDAD METROPOLITANA, por las razones expuestas en la parte motiva de lapresente providencia.

SEGUNDO: Háganse las comunicaciones del caso y las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ

Firmado Por:
Katherine Ivon Mendoza Niebles
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112189964de0fc83f1122a8140730f2be69a3c9b34e5ec9695fd1fa99f109778**

Documento generado en 02/04/2024 02:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:	080014053001-2024-00263-00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	JESSIE ARCENIO BUSTOS LÓPEZ
ACCIONADO:	BETTY CECILIA BALLESTAS MERCADO
VINCULADO:	JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente acción de tutela, la cual nos correspondió por reparto el día 22 de marzo de 2024 y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,
Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica.

La accionante, **JESSIE ARCENIO BUSTOS LÓPEZ** identificada con C.C. 8.666.583, promueve acción de tutela en contra de la Dra. **BETTY CECILIA BALLESTAS MERCADO** al considerar que se está vulnerando su derecho fundamental de **PETICIÓN**, siendo procedente su admisión de conformidad a lo señalado en el artículo 86 de la Constitución Política, Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

En consecuencia, el Juzgado oficiará a la Dra. **BETTY CECILIA BALLESTAS MERCADO** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir del recibido de la notificación de este auto, allegue a este juzgado un informe y los documentos que tengan en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente tutela instaurada por **JESSIE ARCENIO BUSTOS LÓPEZ**, identificada con C.C. 8.666.583, actuando en nombre propio, contra la Dra. **BETTY CECILIA BALLESTAS MERCADO** al considerar que se le está vulnerando su derecho fundamental de **PETICIÓN**.

SEGUNDO: REQUERIR a la accionada la Dra. **BETTY CECILIA BALLESTAS MERCADO**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la notificación del presente proveído, rinda un informe a este juzgado respecto de los hechos narrados en la tutela y allegue los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de éstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

TERCERO: VINCÚLESE de manera oficiosa al **JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**, con la finalidad de que se integre al presente tramite, en razón a que, puede verse afectado por la decisión que aquí se adopte, para que a través de su titular se pronuncie respecto de los hechos de la acción de tutela y ejerza su derecho de defensa. Por consiguiente, oficiase al juzgado vinculado para que en el término de (24) horas siguientes a la notificación del presente proveído, rinda un informe claro, detallado y preciso sobre los hechos expuestos en la acción de tutela y su contestación.

CUARTO: NOTIFICAR la presente acción de tutela por la vía más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ

Firmado Por:
Katherine Ivon Mendoza Niebles
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b224434f2e150821435a2aa8088365911fa8dbbde7d482ff116751a5e93cceb1**

Documento generado en 02/04/2024 02:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN:	0800140530012023-00221-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	J. L. MORALES & CIA. LTDA NIT:900.266.181-1
DEMANDADOS:	ANDRES WEISZ LUKACS C.C. No. 2.860.520

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, teniendo en cuenta que la fijada para el día 02 de abril del presente año no podrá llevarse a cabo por dificultades técnicas.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G.P., el día **16 de abril de 2023, a las 09:00 A.M.**

La audiencia se realizará en forma virtual por aplicación Teams, para lo cual se remitirá a las partes y sus apoderados, previamente a la realización de la audiencia, el enlace para conectarse en la fecha y hora indicada en el numeral anterior

SEGUNDO: Oficiese a las partes y a sus apoderados, informándoles de la fecha y hora señaladas en esta decisión para la realización de la audiencia de la que habla el artículo 372 del Código de General del Proceso.

TERCERO: Se previene a las partes para que el día de la diligencia comparezcan de manera obligatoria para absolver interrogatorio que realizará el despacho, como la conciliación y demás, de conformidad con lo ordenado en el artículo 372 del Código General del Proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), de acuerdo al inciso final del numeral 4 del artículo 372 del CGP.

CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral primero del artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
LA JUEZ

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Niebles
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5a8a2671ebf9fff05dfc380280df4580c371062460f7dfc3fae8eab24addf8**
Documento generado en 02/04/2024 06:10:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:	080014053001-2024-00267-00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	JAVIER CAMILO ROMERO SANCHEZ
ACCIONADOS:	SEGUROS DEL ESTADO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a usted la presente acción de tutela, la cual nos correspondió por reparto el día 01 de abril de 2024 y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,
Barranquilla, téngase como fecha de la providencia la de la firma electrónica

ASUNTO:

El señor, JAVIER CAMILO ROMERO SANCHEZ, identificado con C.C. 1.002.033.105, actuando a través de apoderada judicial, promueve acción de tutela en contra de **SEGUROS DEL ESTADO**, al considerar que esa entidad está vulnerando su derecho fundamental a la IGUALDAD, A LA DIGNIDAD HUMANA, DEBIDO PROCESO Y SEGURIDAD SOCIAL, siendo procedente su admisión de conformidad a lo señalado en el artículo 86 de la Constitución Política, Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

En consecuencia, el Juzgado oficiará a la entidad accionada – **SEGUROS DEL ESTADO** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir del recibido de la notificación de este auto, allegue a este juzgado un informe y los documentos que tengan en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Tutela, instaurada por el señor JAVIER CAMILO ROMERO SANCHEZ, identificado con C.C. 1.002.033.105, actuando a través de apoderada judicial, promueve acción de tutela en contra de **SEGUROS DEL ESTADO**, al considerar que esa entidad está vulnerando su derecho fundamental a la IGUALDAD, A LA DIGNIDAD HUMANA, DEBIDO PROCESO Y SEGURIDAD SOCIAL

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada **SEGUROS DEL ESTADO**, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la notificación del presente proveído, rinda un informe a este juzgado respecto de los hechos narrados en la tutela y alleguen los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de éstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.



TERCERO: REQUERIR al (los) representante (s) legal (es) de la entidad accionada, **SEGUROS DEL ESTADO**, o quién haga sus veces, para que indiquen junto con al informe requerido en el numeral anterior, quien es el funcionario encargado del cumplimiento de la ordenes de tutela en el hipotético caso en que se llegaren a amparar los derechos alegados por el actor y se emitiera orden en su contra, además deberá indicar quien funge como superior jerárquico de este último al interior de su entidad u organización.

CUARTO: NOTIFICAR la presente acción de tutela por la vía más expedita.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora DAYANA SANTODOMINGO CONTRERAS, identificada con C.C. No. 1.100.699.173 y T.P No. 251.478 del C. Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada judicial de la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Niebles

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85507572f2331349290059b679f04f307cd6bd5179df54e0c15ad80ab4534265

Documento generado en 02/04/2024 09:28:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>